



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00398- 00**
Demandante **WILFRE BASTIDAS BONILLA**
Demandado **SANDRA YILENA ERAZO SILVA**

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1.-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior reforma a la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, propuesta por **WILFRE BASTIDAS BONILLA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **SANDRA YILENA ERAZO SILVA**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del CGP en armonía con el Art. 93 ibídem.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **SANDRA YILENA ERAZO SILVA**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados, dado que no ha sido notificada del auto introductorio según las voces del numeral 4 del Art. 93 del C.G.P.

4.- Al demandado por no haberle notificado aun el auto introductorio, la presente decisión se le notificará personalmente en conjunto con la providencia inicial de fecha 14 de noviembre de 2023 según las voces del Art. 291 CGP o en su defecto según lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

